

INE/CG265/2023

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO DE SU PRECANDIDATA A GUBERNATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, LA C. PAULINA ALEJANDRA DEL MORAL VELA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2022-2023, EN EL ESTADO DE MÉXICO, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/48/2023/EDOMEX

Ciudad de México, 28 de abril de dos mil veintitrés.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/48/2023/EDOMEX**.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja. El veintiocho de febrero de dos mil veintitrés se recibió en esta Unidad Técnica de Fiscalización oficio número INE-JLE-MEX/VE/UTF/091/2023 suscrito por el L.C. Luis Mario Romero Ayala, en su carácter de encargado de despacho de Enlace de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en el estado de México, mediante el cual remite escrito de queja, suscrito por la C. Alhely Rubio Arronis, en su carácter de representante del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de México, en contra del Partido Revolucionario Institucional, así como de su precandidata a la Gubernatura del estado de México, la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización. (Fojas 1 a 31 del expediente).

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. A efecto de dar cumplimiento al artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por la quejosa en el escrito inicial.

“(...)

HECHOS:

(...)

8. Las conductas denunciadas tuvieron origen el 25 de febrero de 2023, a partir de las 11 :00 horas, en pleno periodo de intercampaña, tal como se desprende de la invitación al evento de "Toma de protesta" de Alejandra del Moral, a quien refieren como candidata del Partido Nueva Alianza Estado de México a la Gubernatura del Estado de México.



De lo anterior se advierte que se realiza una invitación a los MEDIOS DE COMUNICACIÓN, a un evento con motivo de la elección y toma de protesta de la Maestra Paulina Alejandra del Moral Vela como candidata de Nueva Alianza Estado de México a la Gubernatura del Estado de México, para el período constitucional 2023-2029, la cual se llevaría a cabo el próximo sábado 25 de febrero, a las 11:00 horas, en el recinto conocido como "Villa Charra de Toluca", con domicilio en Carretera Toluca-Naucaipan Km. 53.5, San Mateo Otzacatipan, CP 50210, Toluca, Estado de México.

9. En la página oficial de Facebook del Partido Nueva Alianza Estado de México 'Nueva Alianza Edomex', se advierten las siguientes publicaciones:

De la publicación señalada, se advierte el siguiente texto e imágenes:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/48/2023/EDOMEX**

'Alejandra Del Moral Vela rindió protesta como candidata electa a la Gubernatura mexiquense por Nueva Alianza Estado de México.

Con Alejandra del Moral, ¡Vamos juntos por un futuro turquesa para el Estado de México!

#LoMejorEstáPorVenir

#OlaTurquesa'

Debe ponerse especial atención en que en el evento denunciado, se toma protesta a la C. Alejandra del Moral como candidata a la gubernatura por Nueva Alianza Estado de México, lo que consiste en una proyección pública de la persona bajo una figura que no corresponde con el calendario electoral, actualizándose así el acto anticipado de campaña.

10. *Con motivo del evento denunciado, surgieron las siguientes notas periodísticas:*

'Nueva Alianza unge a Alejandra del Moral candidata a la gubernatura; Morena acusa actos anticipados'.

Revista Proceso. <https://www.proceso.com.mx/nacional/2023/2/26/nueva-alianza-unge-alejandra-del-moral-candidata-la-gubernatura-morena-acusa-actos-anticipados-302741.html>

'Alejandra del Moral toma protesta como precandidata de Nueva Alianza'.
El Sol de Toluca. <https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/alejandra-del-moral-toma-protesta-como-candidata-de-nueva-alianza-para-la-gubernatura-del-edomex-9676656.html>.

'Alejandra del Moral rinde protesta como candidata de Nueva Alianza para Edomex'.

Radio Fórmula.
<https://www.radioformula.com.mx/nacional/2023/2/25/alejandra-del-moral-rinde-protesta-como-candidata-de-nueva-alianza-para-edomex-750655.html>

'Alejandra del Moral oficializa candidatura en Nueva Alianza'.

Periódico AM. <https://www.am.com.mx/estados/2023/2/25/alejandra-del-moral-oficializa-candidatura-en-nueva-alianza-649122.html>

'Alejandra del moral rinde protesta como abanderada de Nueva Alianza en Edomex'.

Político MX. <https://politico.mx/alejandra-del-moral-rinde-protesta-como-abandera-de-nueva-alianza-en-edomex>.

'Alejandra del Moral toma protesta como abanderada de Nueva Alianza'.

Nación 321. <https://www.nacion321.com/elecciones/alejandra-del-moral-toma-protesta-como-abandera-de-nueva-alianza>.

6. En Twitter, particularmente en el perfil de Alejandra del Moral, se desprenden diversas publicaciones sobre el evento denunciado.

Publicación en Twitter Enlace electrónico

<https://twitter.com/AlejandraDMV/status/162965800653729793>

<https://twitter.com/AlejandraDMV/status/1629648336784424960>

<https://twitter.com/AlejandraDMV/status/1629613951179735041>

<https://twitter.com/AlejandraDMV/status/1629584663634391040>

<https://twitter.com/AlejandraDMV/status/1629574527557541888>

<https://twitter.com/AlejandraDMV/status/1629555111570669570>

11. Con motivo de la invitación al evento proselitista y anticipado de campaña, se solicitó a la Oficialía Electoral la certificación de dicho evento, para dar fe de la promoción indebida de la aspirante a candidata por la gubernatura del Estado de México.

12. Mediante acuerdo de 24 de febrero de 2023, el Jefe de Departamento de Certificaciones y Oficialía Electoral, dentro del expediente IEEM-SE-OE-126/2023, ordenó el trámite de la solicitud que antecede y, asimismo, instruyó la realización de la diligencia correspondiente.

13. Así, del evento denunciado se han detectado diversos actos de naturaleza proselitista realizados de manera anticipada de acuerdo con el calendario para el Proceso Electoral Ordinario en el Estado de México, autorizado por el Instituto Electoral del Estado de México. A continuación, listo las publicaciones del evento de fecha 25 de febrero del 2023, durante la etapa de intercampaña, en el cual la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, precandidata por parte del Partido

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/48/2023/EDOMEX**

Revolucionario Institucional a la Gobernatura del Estado de México es presentada como ‘Candidata del Partido Nueva Alianza Estado de México’ frente a la militancia y simpatizantes de dicho instituto político, [sic] así como a la ciudadanía en general durante el evento antes mencionado, en el que se realizan [sic] actos contrarios a la normatividad electoral y se erogan gastos que evidentemente tienen un fin distinto [sic] al gasto ordinario de los partidos políticos, al buscar posicionar [sic] a la C. Paulina Alejandra del Moral Vela de manera ilegal frente al electorado en un evento que cumple a todas luces con aquellos que únicamente están permitidos durante la etapa de campaña en el marco del proceso electoral ordinario del Estado de México 2022-2023:

A continuación, listamos publicaciones realizadas por el C. José Alam, AD Noticias, Imperio Informativo, Karen Quirogaan y Paulina Alejandra Del Moral Vela, en el evento realizado por el Partido Nueva Alianza Estado de México, durante la toma de protesta como candidata del Partido Nueva Alianza Estado de México de la C. Paulina Alejandra Del Moral Vela:

URL de la Red Social

<https://twitter.com/JOSEALAM>

Identificador de la publicación:

UxT-01

Datos de la publicación:

25 de Febrero de 2023 a las 11:49 a.m.

<https://twitter.com/JOSEALAM/status/1629538975462354951?s=20>

Evidencia de la publicación:

[Imagen]

No.	Hallazgos	Cantidad Observada	Unidad de Medida	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Total
1	Zanqueros	3	SERVICIO	\$1,379.31	\$220.69	\$1,600.00	\$4,800.00
2	Grupo Musical	1	SERVICIO	\$8,620.70	\$1,379.31	\$10,000.00	\$10,000.00
3	Bandera genérica con logotipo de NA grande	7	PIEZA	\$172.41	\$27.59	\$200.00	\$1,400.00
4	Bandera genérica con logotipo de NA	160	PIEZA	\$77.59	\$12.41	\$90.00	\$14,400.00
5	Banderín genérico con logotipo de NA	2	PIEZA	\$1.45	\$0.23	\$1.68	\$3.36
6	Batucada	1	SERVICIO	\$344.83	\$55.17	\$400.00	\$400.00
7	Chaleco genérico con logotipo de NA	16	PIEZA	\$344.83	\$55.17	\$400.00	\$6,400.00
8	Equipo de sonido	1	SERVICIO	\$8,620.70	\$1,379.31	\$10,000.00	\$10,000.00
9	Gorra genérica con logotipo de NA	5	PIEZA	\$25.86	\$4.14	\$30.00	\$150.00
10	Inmueble	1	SERVICIO	\$86,206.90	\$13,793.10	\$100,000.00	\$100,000.00
11	Lona genérica con logotipo NA	375.85	M2	\$112.08	\$17.93	\$130.00	\$48,860.50

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/48/2023/EDOMEX**

No.	Hallazgos	Cantidad Observada	Unidad de Medida	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Total
12	Lona personalizada	10	M2	\$112.08	\$17.93	\$130.00	\$1,300.00
13	Maestro de ceremonia	1	SERVICIO	\$689.66	\$110.35	\$800.00	\$800.00
14	Playera genérica Tipo Polo con logotipo de NA	6	PIEZA	\$137.93	\$22.07	\$160.00	\$960.00
15	Servicio de video	1	SERVICIO	\$20,689.66	\$3,310.35	\$24,000.00	\$24,000.00
16	Servicio fotográfico	1	SERVICIO	\$5,172.41	\$827.59	\$6,000.00	\$6,000.00
17	Sillas	115	PIEZA	\$16.38	\$2.62	\$19.00	\$2,185.00
18	Templete x m	41	M2	\$655.18	\$104.83	\$760.00	\$31,160.00
19	Vallas	3	SERVICIO	\$129.32	\$20.69	\$150.00	\$450.00
			TOTAL	\$133,509.28	\$21,361.48	\$154,870.68	\$263,268.87

URL de la Red Social

<https://twitter.com/JOSEALAM>

Identificador de la publicación:

UxT-02

Datos de la publicación:

25 de febrero de 2022 a las 12:31 p.m.

<https://twitter.com/iosealam/status/1629549710141804545?s=46&t=kEmMFyGx-DBh73kFsHhXQ>

Evidencia de la publicación:

[Imagen]

No.	Hallazgos	Cantidad Observada	Unidad de Medida	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Total
1	Bandera genérica con logotipo de NA grande	3	PIEZA	\$172.41	\$27.59	\$200.00	\$600.00
2	Bandera genérica con logotipo de NA	82	PIEZA	\$77.59	\$12.41	\$90.00	\$7,380.00
3	Banderín genérico con logotipo de NA	5	PIEZA	\$1.45	\$0.23	\$1.68	\$8.41
4	Chaleco genérico con logotipo de NA	6	PIEZA	\$344.83	\$55.17	\$400.00	\$2,400.00
5	Gorra genérica con logotipo de NA	3	PIEZA	\$25.86	\$4.14	\$30.00	\$90.00
6	Inmueble	1	SERVICIO	\$86,206.90	\$13,793.10	\$100,000.00	\$100,000.00
7	Lona genérica con logotipo NA	12.4	M2	\$112.08	\$17.93	\$130.00	\$1,612.00
8	Matraca	1	PIEZA	\$167.24	\$26.76	\$194.00	\$194.00
9	Playera genérica Tipo Polo con logotipo de NA	2	PIEZA	\$137.93	\$22.07	\$160.00	\$320.00
10	Servicio de video	1	SERVICIO	\$20,689.66	\$3,310.35	\$24,000.00	\$24,000.00
11	Servicio fotográfico	1	SERVICIO	\$5,172.41	\$827.59	\$6,000.00	\$6,000.00
12	Sillas	37	PIEZA	\$16.38	\$2.62	\$19.00	\$703.00
			TOTAL	\$113,124.74	\$18,099.96	\$131,224.68	\$143,307.41

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/48/2023/EDOMEX**

URL de la Red Social

<https://www.facebook.com/JoseAlam80>

Identificador de la publicación:

UxT-03

Datos de la publicación:

25 de Febrero de 2022 a las 11:58 a.m.

https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_ermalink&v=3419708754951037.

Evidencia de la publicación:

[Imagen]

No.	Hallazgos	Cantidad Observada	Unidad de Medida	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Total
1	Atril	1	SERVICIO	\$1,206.90	\$193.10	\$1,400.00	\$1,400.00
2	Bandera genérica con logotipo de NA grande	2	PIEZA	\$172.41	\$27.59	\$200.00	\$400.00
3	Bandera genérica con logotipo de NA	67	PIEZA	\$77.59	\$12.41	\$90.00	\$6,030.00
4	Coroplast genérico con logotipo de NA	1	PIEZA	\$129.31	\$20.69	\$150.00	\$150.00
5	Chaleco genérico con logotipo de NA	4	PIEZA	\$344.83	\$55.17	\$400.00	\$4,600.00
6	Equipo desonido	1	SERVICIO	\$8,620.70	\$1,379.31	\$10,000.00	\$10,000.00
7	Inmueble	1	SERVICIO	\$86,206.90	\$13,793.10	\$100,000.00	\$100,000.00
8	Lona genérica con logotipo NA	345.35	M2	\$112.08	\$17.93	\$130.00	\$44,895.50
9	Maestro de ceremonia	1	SERVICIO	\$689.66	\$110.35	\$800.00	\$800.00
10	Servicio de video	1	SERVICIO	\$20,689.66	\$3,310.35	\$24,000.00	\$24,000.00
11	Servicio fotográfico	1	SERVICIO	\$5,172.41	\$827.59	\$6,000.00	\$6,000.00
12	Servicio de streaming	1	SERVICIO	\$20,689.66	\$3,310.35	\$24,000.00	\$24,000.00
13	Template x m	25	M2	\$655.18	\$104.83	\$760.00	\$19,000.00
			TOTAL	\$144,767.29	\$23,162.77	\$167,930.00	\$238,275.50

URL de la Red Social

<https://twitter.com/ADNoticiasMex>

Identificador de la publicación:

UxT-04

Datos de la publicación:

25 de Febrero de 2022 a las 11:58 a.m.

<https://twitter.com/ADNoticiasMex/status/1629541353720782848?s=20>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/48/2023/EDOMEX**

Evidencia de la publicación:

[Imagen]

No.	Hallazgos	Cantidad Observada	Unidad de Medida	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Total
1	Transporte	12	SERVICIO	\$4,310.34	\$689.65	\$5,000.00	\$60000.00
2	Servicio fotográfico	1	SERVICIO	\$5,172.41	\$827.59	\$6,000.00	\$6,000.00
TOTAL				\$9,482.75	\$1,517.24	\$11,000.00	\$66,000.00

URL de la Red Social

<https://twitter.com/ADNoticiasMex>

Identificador de la publicación:

UxT-05

Datos de la publicación:

25 de Febrero de 2025 a las 12:36 p.m.

https://twitter.com/adnoticiasmex/status/1629550821556772865?s=46&t=kEmMFy_Gx-DBh73kFsHhXQ

Evidencia de la publicación:

[Imagen]

No.	Hallazgos	Cantidad Observada	Unidad de Medida	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Total
1	Botellas de Agua	3	PIEZA	\$4.31	\$0.69	\$5.00	\$15.00
2	Carpa con estructura	15	M2	\$517.24	\$82.76	\$600.00	\$9,000.00
3	Coffe break	4	SERVICIO	\$43.10	\$6.90	\$50.00	\$200.00
4	Chaleco personalizado con logotipo de VA X MÉXICO	1	PIEZA	\$344.83	\$55.17	\$400.00	\$400.00
5	Chaleco genérico con logotipo de NA	4	PIEZA	\$344.83	\$55.17	\$400.00	\$1,600.00
6	Chaleco personalizado con logotipo de PAN	2	PIEZA	\$344.83	\$55.17	\$10,000.00	\$20,000.00
7	Chamarra genérica con logotipo de PAN	1	PIEZA	\$517.24	\$82.76	\$600.00	\$600.00
8	Gorra genérica con logotipo de NA	1	PIEZA	\$25.86	\$4.14	\$30.00	\$30.00
9	Inmueble	1	SERVICIO	\$86,206.90	\$13,793.10	\$100,000.00	\$100,000.00
10	Taburete Lounge	4	PIEZA	\$689.66	\$110.35	\$800.00	\$3,200.00
11	Refresco	1	PIEZA	\$17.24	\$2.76	\$20.00	\$20.00
12	Servicio fotográfico	1	SERVICIO	\$5,172.41	\$827.59	\$6,000.00	\$6,000.00
TOTAL				\$94,228.45	\$15,076.55	\$118,905.00	\$141,065.00

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/48/2023/EDOMEX**

URL de la Red Social

<https://twitter.com/Imperionlinetv>

Identificador de la publicación:

UxT-06

Datos de la publicación:

25 de Febrero de 2023 a las 01:04 p.m.

https://twitter.com/imperionlinetv/status/1629558051370942464?s=46&t=kEmMFy_Gx-DBh73kFsHhXQ

Evidencia de la publicación:

[Imagen]

No.	Hallazgos	Cantidad Observada	Unidad de Medida	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Total
1	Atril	1	SERVICIO	\$1,206.90	\$193.10	\$1,400.00	\$1,400.00
2	Bandera genérica con logotipo de NA grande	3	PIEZA	\$172.41	\$27.59	\$200.00	\$600.00
3	Bandera genérica con logotipo de NA	33	PIEZA	\$77.59	\$12.41	\$90.00	\$2,970.00
4	Banderín genérico con logotipo de NA	1	PIEZA	\$1.45	\$0.23	\$1.68	\$1.68
5	Bazuca de humo	2	PIEZA	\$163.79	\$26.21	\$190.00	\$380.00
6	Chaleco genérico con logotipo de NA	1	PIEZA	\$344.83	\$55.17	\$400.00	\$400.00
7	Equipo de sonido	1	SERVICIO	\$8,620.70	\$1,379.31	\$10,000.00	\$10,000.00
8	Inmueble	1	SERVICIO	\$86,206.90	\$13,793.10	\$100,000.00	\$100,000.00
9	Lona genérica con logotipo NA	56	M2	\$112.08	\$17.93	\$130.00	\$7,280.00
10	Pirotecnia	1	SERVICIO	\$824.14	\$131.86	\$956.00	\$956.00
11	Playera genérica Tipo Polo con logotipo de NA	1	PIEZA	\$137.93	\$22.07	\$160.00	\$160.00
12	Servicio de video	1	SERVICIO	\$20,689.66	\$3,310.35	\$24,000.00	\$24,000.00
13	Servicio Fotográfico	1	SERVICIO	\$5,172.41	\$827.59	\$6,000.00	\$6,000.00
TOTAL				\$123,730.79	\$19,796.93	\$143,527.69	\$154,147.69

URL de la Red Social

<https://twitter.com/Juanqgabriel10>

Identificador de la publicación:

UxT-07

Datos de la publicación:

25 de Febrero de 2022 a las 01:04 p.m.

https://twitter.com/luan_gabriel10/status/1629558331135217671?s=46&t=kEmMFy_Gx-DBh73kFsHhXQ

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/48/2023/EDOMEX**

Evidencia de la publicación:

No.	Hallazgos	Cantidad Observada	Unidad de Medida	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Total
1	Atril	1	SERVICIO	\$1,206.90	\$193.10	\$1,400.00	\$1,400.00
2	Bandera genérica con logotipo de NA grande	3	PIEZA	\$172.41	\$27.59	\$200.00	\$600.00
3	Bandera genérica con logotipo de NA	108	PIEZA	\$77.59	\$12.41	\$90.00	\$9,720.00
4	Chaleco genérico con logotipo de NA	5	PIEZA	\$344.83	\$55.17	\$400.00	\$2,000.00
5	Chaleco genérico con logotipo de PRI	1	PIEZA	\$344.83	\$55.17	\$400.00	\$400.00
6	Equipo de sonido	1	SERVICIO	\$8,620.70	\$1,379.31	\$10,000.00	\$10,000.00
7	Inmueble	1	SERVICIO	\$86,206.90	\$13,793.10	\$100,000.00	\$100,000.00
8	Letras gigantes	8	PIEZA	\$120.69	\$19.31	\$140.00	\$1,120.00
9	Lona genérica con logotipo NA	327.2	M2	\$112.08	\$17.93	\$130.00	\$42,536.00
10	Lona personalizada	6	M2	\$112.08	\$17.93	\$130.00	\$780.00
11	Maestro de ceremonia	1	SERVICIO	\$689.66	\$110.35	\$800.00	\$800.00
12	Playera genérica tipo polo con logotipo de NA	2	PIEZA	\$137.93	\$22.07	\$160.00	\$320.00
13	Servicio de video	1	SERVICIO	\$20,689.66	\$3,310.35	\$24,000.00	\$24,000.00
14	Servicio fotográfico	1	SERVICIO	\$5,172.41	\$827.59	\$6,000.00	\$6,000.00
15	Templete x m	30	M2	\$655.18	\$104.83	\$760.00	\$22,800.00
TOTAL				\$124,663.85	\$19,946.22	\$144,610.00	\$222,476.00

[Imagen]

URL de la Red Social

<https://www.tiktok.com/@karenquiogaan>

Identificador de la publicación:

UxT-08

Datos de la publicación:

25 de Febrero de 2023 a las 01:05 p.m.

https://www.tiktok.com/@karenquiogaan/video/7204169931125001477?_r=1&t=8aBEcYZrhdV

Evidencia de la publicación:

[Imagen]

No.	Hallazgos	Cantidad Observada	Unidad de Medida	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Total
1	Atril	1	SERVICIO	\$1,206.90	\$193.10	\$1,400.00	\$1,400.00
2	Bandera genérica con logotipo de NA grande	3	PIEZA	\$172.41	\$27.59	\$200.00	\$600.00

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/48/2023/EDOMEX**

No.	Hallazgos	Cantidad Observada	Unidad de Medida	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Total
3	Bandera genérica con logotipo de NA	143	PIEZA	\$77.59	\$12.41	\$90.00	\$12,870.00
4	Banderín genérico con logotipo de NA	3	PIEZA	\$1.45	\$0.23	\$1.68	\$5.05
5	Batucada	1	SERVICIO	\$344.83	\$55.17	\$400.00	\$400.00
6	Coroplast genérico con logotipo de NA	1	PIEZA	\$129.31	\$20.69	\$150.00	\$150.00
7	Chaleco genérico con logotipo de NA	5	PIEZA	\$344.83	\$55.17	\$400.00	\$2,000.00
8	Equipo de sonido	1	SERVICIO	\$8,620.70	\$1,379.31	\$10,000.00	\$10,000.00
9	Inmueble	1	SERVICIO	\$86,206.90	\$13,793.10	\$100,000.00	\$100,000.00
10	Lona genérica con logotipo NA	318.3	M2	\$112.08	\$17.93	\$130.00	\$41,379.00
11	Maestro de ceremonia	1	SERVICIO	\$689.66	\$110.35	\$800.00	\$800.00
12	Playera genérica tipo polo con logotipo de NA	3	PIEZA	\$137.93	\$22.07	\$160.00	\$480.00
13	Servicio de video	1	SERVICIO	\$20,689.66	\$3,310.35	\$24,000.00	\$24,000.00
14	Templete x m	52	M2	\$655.18	\$104.83	\$760.00	\$39,520.00
			TOTAL	\$119,389.43	\$19,102.31	\$138,491.69	\$233,604.05

URL de la Red Social

<https://www.instagram.com/aleiandradmv/>

Identificador de la publicación:

UxT-09

Datos de la publicación:

25 de Febrero de 2023 a las 02:15 p.m.

<https://www.instagram.com/p/CpGSxnJSzr/?igshid=MikzY2Y1YTY%3D>

Evidencia de la publicación:

[Imagen]

No.	Hallazgos	Cantidad Observada	Unidad de Medida	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Total
3	Bandera genérica con logotipo de NA grande	3	PIEZA	\$172.41	\$27.59	\$200.00	\$600.00
4	Bandera genérica con logotipo de NA	83	PIEZA	\$77.59	\$12.41	\$90.00	\$7,470.00
6	Batucada	1	SERVICIO	\$344.83	\$55.17	\$400.00	\$400.00
7	Chaleco genérico con logotipo de NA	1	PIEZA	\$344.83	\$55.17	\$400.00	\$400.00
8	Equipo de sonido	1	SERVICIO	\$8,620.70	\$1,379.31	\$10,000.00	\$10,000.00
10	Inmueble	1	SERVICIO	\$86,206.90	\$13,793.10	\$100,000.00	\$100,000.00
11	Lona genérica con logotipo NA	196.35	M2	\$112.08	\$17.93	\$130.00	\$25,525.50
14	Playera genérica con logotipo de NA	1	PIEZA	\$43.10	\$6.90	\$50.00	\$50.00
15	Servicio de video	1	SERVICIO	\$20,689.66	\$3,310.35	\$24,000.00	\$24,000.00
16	Servicio fotográfico	1	SERVICIO	\$5,172.41	\$827.59	\$6,000.00	\$6,000.00

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/48/2023/EDOMEX**

No.	Hallazgos	Cantidad Observada	Unidad de Medida	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Total
17	Sillas	50	PIEZA	\$16.38	\$2.62	\$19.00	\$950.00
18	Templete x m	39	M2	\$655.18	\$104.83	\$760.00	\$29,640.00
TOTAL				\$122,456.07	\$19,592.97	\$142,049.00	\$205,035.50

De todo lo anteriormente señalado, se advierte que se ha detectado un total de gasto por la cantidad de \$1,667,180.02 (un millón seiscientos sesenta y siete mil ciento ochenta pesos con dos centavos 02/100) a favor de la C. Paulina Alejandra del Moral Vela durante el evento organizado por el Partido Nueva Alianza Estado de México, mismo cuya naturaleza es inegablemente de acto anticipado de campaña, los cuales deberán de sumársele a sus gastos de campaña y al no haber sido reportados en tiempo real se deberá proceder con la multa que a derecho corresponda, así como la sanción que se acredite por violar el sentido de la intercampaña, vulnerando la legalidad y equidad de la contienda electoral.

(...)

Elementos probatorios ofrecidos por la parte quejosa.

Los elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados son los siguientes:

PRUEBAS:

1. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la certificación en la que se hace constar la personalidad con la que me ostento en el presente curso.
2. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, la certificación de la autoridad electoral competente, en donde conste la existencia y contenido de las ligas descritas en el cuerpo del presente escrito, en atención, al oficio que sirva girar esa Unidad Técnica de Fiscalización a la autoridad competente.
3. **PRESUNCIONAL**, en su doble aspecto, legal y humana en todo lo que favorezca a los legítimos intereses de mi representado, en tanto entidad de interés público.
4. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, en todo lo que favorezca a los intereses de mi representado.

4. La certificación que haya derivado de la diligencia ordenada mediante acuerdo de fecha 24 de febrero de 2023, dictado por el Jefe de Departamento de Certificaciones v Oficialía Electoral del IEEM, dentro del expediente IEEM-SE-OE-126/2023, que tiene por objeto dar cuenta y fe del evento denunciado, así como de la propaganda v uso de utilitarios del partido en comento v de la precandidata; las manifestaciones que hayan realizado: a quién están dirigiendo los mensajeros e invitados y participantes (señalando si son funcionarios públicos); la presencia de militantes de otras instituciones políticas; 'y' el cómputo de los camiones utilizados para llevar a los simpatizantes.

(...)"

III. Acuerdo de recepción. El dos de marzo de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja, formar e integrar el expediente identificado con número **INE/Q-COF-UTF/48/2023/EDOMEX**, registrarlo en el libro de gobierno, y notificar la recepción del escrito de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. (Fojas 32 a 34 del expediente).

IV. Notificación de la recepción del escrito de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El tres de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/UTF/DRN/3029/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento del Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la recepción del escrito de queja, radicado bajo el número de expediente de mérito. (Fojas 35 y 36 del expediente).

V. Escrito de queja. En el mismo sentido, el dos de marzo de dos mil veintitrés se recibió en esta Unidad Técnica de Fiscalización, oficio número INE-JLE-MEX/VE/UTF/107/2023, suscrito por el L.C. Luis Mario Romero Ayala, en su carácter de encargado de despacho de Enlace de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en el estado de México, mediante el cual remite escrito de queja, suscrito por la C. Alhely Rubio Arronis, en su carácter de representante del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, en contra del Partido Revolucionario Institucional, así como de su precandidata a la Gubernatura del estado de México, la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023, en el Estado de México, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización. (Fojas 40 a 89 de expediente.)

VI. Hechos denunciados y elementos probatorios. A efecto de dar cumplimiento al artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por la quejosa en el escrito inicial.

“(…)

HECHOS:

(…)

9. Derivado de que la C. Paulina Alejandra del Moral Vela se registró como precandidata por parte del Partido Revolucionario Institucional, tiene diversas obligaciones que debe de cumplir, las cuales incluso se encuentran establecidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, tal como se acreditará más adelante.

A continuación, listo las publicaciones de los eventos realizados por la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, **precandidata** por parte del Partido Revolucionario Institucional a la Gubernatura del Estado de México en el periodo que va del 13 al 21 de febrero de 202, durante la etapa de intercampaña de acuerdo con el calendario del proceso electoral ordinario del Estado de México 2022-2023, dentro de los cuales se pueden apreciar los siguientes gastos no reportados:

Dirección electrónica:

<https://www.tiktok.com/@diegoconflo12/video/7202482047561059590>

VER PUBLICACIÓN

Datos de la Publicación:

Publicada el: 21/02/2023 a las 14:37:00

Identificador de la publicación:

AMV-PRI-657

Evidencia de la publicación

[Imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Total
1	Tik Tok	1	Video	\$500.00	\$80.00	\$580.00	\$580.00

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/48/2023/EDOMEX**

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I. V. A.	Costo	Total
TOTAL DETECTADO							\$580.00

Facebook: (<https://www.facebook.com/AlejandraDMV/>)

Dirección Electrónica:

<https://www.facebook.com/AlejandraDMV/posts/pfbid0sUouwh2WbVqQYGEQou75GQf5gqJPn8F2MJCCqZ4AzTkuoEwy9RMpDkWHV15pfvJI>
VER PUBLICACIÓN

Datos de la Publicación:

Publicada el: 21/02/2023 a las 17:32:00

Identificador de la publicación:

AMV-PRI-658

Evidencia de la publicación

[Imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I. V. A.	Costo	Total
1	Edición de fotos	1	Foto	\$100.00	\$16.00	\$116.00	\$116.00
TOTAL DETECTADO							\$116.00

Dirección Electrónica

<https://twitter.com/AccionNacional/status/1628190332801220609>
VER PUBLICACIÓN

Datos de la Publicación:

Publicada el: 21/02/2023 a las 18:30:00

Identificador de la publicación:

AMV-PRI-659

Evidencia de la publicación

[Imagen]

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/48/2023/EDOMEX**

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Total
1	Video para redes sociales, con animación MAS DE	1	UNIDAD	\$20,000.00	\$3,200.00	\$23,200.00	\$23,200.00
2	Paliacates GENÉRCOS	20	UNIDAD	\$24.00	\$3.84	\$27.84	\$556.80
3	Matraca	2	PIEZA	\$194.00	\$31.04	\$225.04	\$450.08
4	Batucada	5	PERSONA	\$400.00	\$64.00	\$464.00	\$2,320.00
5	Banderas GENERICOS	80	UNIDAD	\$80.00	\$12.80	\$92.80	\$7,424.00
6	Gorras PERSONALIZADAS	10	UNIDAD	\$76.00	\$12.16	\$88.16	\$881.60
TOTAL DETECTADO							\$34,832.48

Dirección Electrónica

https://twitter.com/EV_EdoMex/status/1627474166709379072

VER PUBLICACIÓN

Datos de la Publicación:

Publicada el: 21/02/2023 a las 20:09:00

Identificador de la publicación:

AMV-PRI-660

Evidencia de la publicación

[Imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Total
1	Video editados básicos	1	VIDEO	\$1,000.00	\$160.00	\$1,160.00	\$1,160.00
2	Banderas GENERICOS	100	UNIDAD	\$80.00	\$12.80	\$92.80	\$9,280.00
3	Buñandas GENERICAS	80	pieza	\$50.00	\$8.00	\$58.00	\$4,640.00
4	Alimentos (box lunch)	50	UNIDAD	\$45.00	\$7.20	\$52.20	\$2,610.00
5	Transporte (Camion)	2	UNIDAD	\$2,000.00	\$320.00	\$2,320.00	\$4,640.00
TOTAL DETECTADO							\$22,330.00

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/48/2023/EDOMEX

Dirección Electrónica

<https://twitter.com/DraMariaDelRoc1/status/1628258128503402496>

VER PUBLICACIÓN

Datos de la Publicación:

Publicada el: 21/02/2023 a las 22:59:00

Identificador de la publicación:

AMV-PRI-661

Evidencia de la publicación

[Imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Total
1	Mantas personalizadas	1	METRO	\$130.00	\$20.80	\$150.80	\$150.80
TOTAL DETECTADO							\$150.80

Dirección Electrónica

[pfbid02cJ92QdDxUEsJz9p5NAO1u7f14wPExF4fFyw93CSgHyGYiYMk5oTcjns90Y9SqG1](https://www.facebook.com/pfbid02cJ92QdDxUEsJz9p5NAO1u7f14wPExF4fFyw93CSgHyGYiYMk5oTcjns90Y9SqG1)

VER PUBLICACIÓN

Datos de la Publicación:

Publicada el: 22/02/2023 a las 12:16:00

Identificador de la publicación:

AMV-PRI-662

Evidencia de la publicación

[Imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Total
1	Edición de fotos	1	Foto	\$100.00	\$16.00	\$116.00	\$116.00
TOTAL DETECTADO							\$116.00

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/48/2023/EDOMEX**

Dirección Electrónica

<https://WWW.facebook.com/AlejandraDMV/posts/ptbidOtOYMidzjC90Px5zwqDakT49XXGJrm5cROinBsXB5hTeY8ajOze3abanHjsnE8Mzpl>
VER PUBLICACIÓN

Datos de la Publicación:

Publicada el: 22/02/2023 a las 16:58:00

Identificador de la publicación:

AMV-PRI-663

Evidencia de la publicación

[Imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I. V. A.	Costo	Total
1	Edición de fotos	1	Foto	\$100.00	\$16.00	\$116.00	\$116.00
TOTAL DETECTADO							\$116.00

Dirección Electrónica

<https://www.facebook.com/AlejandraDMV/posts/pfbid02pVpYyuuYJV41Ubks8BCdLMBAFffR2vNc3tzq2fosqTcRuLnmeKcia4WrPZ76oFVdl>
VER PUBLICACIÓN

Datos de la Publicación:

Publicada el: 23/02/2023 a las 13:13:00

Identificador de la publicación:

AMV-PRI-664

Evidencia de la publicación

[Imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Total
1	Edición de fotos	1	Foto	\$ 100.00	\$16.00	\$16.00	\$16.00
TOTAL DETECTADO							\$116.00

Twitter: (<https://twitter.com/AlejandraDMVf>)

Dirección electrónica:

<https://twitter.com/AlejandraDMV/status/1628961175437299712>

VER PUBLICACIÓN

Datos de la Publicación:

Publicada el: 23/02/2023 a las 21:33:00

Identificador de la publicación:

AMV-PRI-665

Evidencia de la publicación

[Imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGO

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Total
1	Edición de fotos	1	Foto	\$100.00	\$16.00	\$116.00	\$116.00
2	Banda Y/o Grupo Musical	1	Servicio	\$10,00.00	\$1,600.00	\$1,600.00	\$11,600.00
TOTAL DETECTADO							\$11,716.00

Dirección electrónica:

<https://www.facebook.com/watch/?v=1264547114270424>

VER PUBLICACIÓN

Datos de la Publicación:

Publicada el: 24/02/2023 a las 10:43:00

Identificador de la publicación:

AMV-PRI-666

Evidencia de la publicación

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/48/2023/EDOMEX**

[Imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGO

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Total
1	Video editados básicos	1	VIDEO	\$1,000.00	\$160.00	\$1,160.00	\$1,160.00
TOTAL DETECTADO							\$1,160.00

Dirección electrónica:

<https://www.facebook.com/AlejandraDMV/posts/pfbid0fdSeK3HQnvYD8QUtURtsaKijua1iJ2DjEZ1xatWoUSx4HHf5fbaUC68zYcc6NVDAI>
VER PUBLICACIÓN

Datos de la Publicación:

Publicada el: 24/02/2023 a las 13:46:00

Identificador de la publicación:

AMV-PRI-667

Evidencia de la publicación

[Imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGO

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Total
1	Edición de fotos	1	Foto	\$100.00	\$16.00	\$116.00	\$116.00
TOTAL DETECTADO							\$116.00

Dirección electrónica:

<https://www.facebook.com/watch/?v=622177173081702>
VER PUBLICACIÓN

Datos de la Publicación:

Publicada el: 24/02/2023 a las 17:35:00

Identificador de la publicación:

AMV-PRI-668

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/48/2023/EDOMEX**

Evidencia de la publicación

[Imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGO

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Total
1	Video editados básicos	1	VIDEO	\$1,000.00	\$160.00	\$1,160.00	\$1,160.00
TOTAL DETECTADO							\$1,160.00

Dirección electrónica:

<https://twitter.com/ADNoticiasMex/status/1629541353720782848>

VER PUBLICACIÓN

Datos de la Publicación:

Publicada el: 25/02/2023 a las 11:58:00

Identificador de la publicación:

AMV-PRI-669

Evidencia de la publicación

[Imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGO

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Total
1	Transporte (Camión)	20	UNIDAD	\$2,000.00	\$320.00	\$2,320.00	\$46,400.00
TOTAL DETECTADO							\$46,400.00

Dirección electrónica:

<https://twitter.com/AlejandraDMV/status/1628961175437299712>

VER PUBLICACIÓN

Datos de la Publicación:

Publicada el: 25/02/2023 a las 12:36:00

Identificador de la publicación:

AMV-PRI-670

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/48/2023/EDOMEX**

Evidencia de la publicación

[Imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGO

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Total
1	Chalecos GENERICOS	7	UNIDAD	\$400.00	\$64.00	\$464.00	\$3,248.00
2	Gorras GENERICOS	1	UNIDAD	\$76.00	\$12.16	\$88.16	\$88.16
3	Carpas (con estructura)	8	METRO	\$500.00	\$80.00	\$580.00	\$4,640.00
4	Chalecos PERSONALIZADAS	1	UNIDAD	\$400.00	\$64.00	\$464.00	\$464.00
5	Chalecos PERSONALIZADAS	1	UNIDAD	\$400.00	\$64.00	\$464.00	\$464.00
6	Chalecos PERSONALIZADAS	1	UNIDAD	\$400.00	\$64.00	\$464.00	\$464.00
7	Chamarras PERSONALIZADAS	1	UNIDAD	\$600.00	\$96.00	\$696.00	\$696.00
8	PAquetes de Agua	2	PAQUETE	\$173.90	\$27.82	\$201.72	\$403.45
TOTAL DETECTADO							\$10,467.61

Dirección electrónica:

<https://www.facebook.com/watch!?v=1411918882951291>

VER PUBLICACIÓN

Datos de la Publicación:

Publicada el: 25/02/2023 a las 12:51:00

Identificador de la publicación:

AMV-PRI-671

Evidencia de la publicación

[Imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGO

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Total
1	Video editados básicos	1	VIDEO	\$1,000.00	\$160.00	\$1,160.00	\$1,160.00
TOTAL DETECTADO							\$1,160.00

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/48/2023/EDOMEX**

Dirección electrónica:

<https://www.facebook.com/AlejandraDMV/posts/pfbid02wSb8WHvmVJxXTMtZLrgSu59Lf59LfAG19jESStSVCg34WKhksXF4abCwZjhKtFzodFs7MI>
VER PUBLICACIÓN

Datos de la Publicación:

Publicada el: 25/02/2023 a las 14:08:00

Identificador de la publicación:

AMV-PRI-672

Evidencia de la publicación

[Imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGO

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I. V. A.	Costo	Total
1	Banderas GENERICOS	200	UNIDAD	\$80.00	\$12.80	\$92.80	\$18,560.00
2	Templete	8	METRO	\$760.00	\$121.60	\$881.60	\$7,052.80
3	Mantas GENERICOS	8	METRO	\$130.00	\$20.80	\$150.80	\$1,206.40
4	Sillas	800	UNIDAD	\$19.00	\$3.04	\$22.04	\$17,632.00
5	Arrendamiento de bienes Inmuebles(K)	15	EVENTO	\$2,000.00	\$320.00	\$2,320.00	\$34,800.00
TOTAL DETECTADO							\$79,251.20

Dirección electrónica:

<https://WWW.facebook.com/AlejandraDMV/posts/pfbid02yvRFfCux9gGXUBkHrTDtYrQpXUJC5YYDJ2dUfq1vBSMgkwc6H1zB8r90meeg42wI>
VER PUBLICACIÓN

Datos de la Publicación:

Publicada el: 25/02/2023 a las 14:51 00

Identificador de la publicación:

AMV-PRI-673

Evidencia de la publicación

[Imagen]

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/48/2023/EDOMEX**

COSTEO DE LOS HALLAZGO

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Total
4	Chalecos GENERICOS	9	UNIDAD	\$400.00	\$64.00	\$464.00	\$4,176.00
5	Chalecos GENERICOS	1	UNIDAD	\$250.00	\$40.00	\$290.00	\$0.00
6	Chalecos GENERICOS	1	UNIDAD	\$400.00	\$64.00	\$464.00	\$0.00
TOTAL DETECTADO							\$4,176.60

Twitter: (<https://twitter.com/AlejandraDMV/>)

Dirección electrónica:

<https://twitter.com/ADNoticiasMex/status/1629570457107152900>

VER PUBLICACIÓN

Datos de la Publicación:

Publicada el: 25/02/2023 a las 15:04:00

Identificador de la publicación:

AMV-PRI-674

Evidencia de la publicación

[Imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGO

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Total
1	Paquete Fotografico	1	SERVICIO	\$6,000.00	\$960.00	\$6,960.00	\$6,960.00
2	Chalecos GENERICOS	1	UNIDAD	\$400.00	\$64.00	\$464.00	\$464.00
3	Gorras GENERICOS	5	UNIDAD	\$76.00	\$12.16	\$88.16	\$440.80
4	Banderas GENERICOS		UNIDAD	\$80.00	\$12.80	\$92.80	\$0.00
5	Chalecos GENERICOS		UNIDAD	\$400.00	\$64.00	\$464.00	\$0.00
6	Mantas PERSONALIZADAS		METRO	\$130.00	\$20.80	\$150.80	\$0.00
7	Mantas PERSONALIZADAS		METRO	\$130.00	\$20.80	\$150.80	\$0.00
TOTAL DETECTADO							\$ 7,864.80

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/48/2023/EDOMEX**

Dirección electrónica:

<https://www.instagram.com/stories/alejandradm/30462,07302515808443/>

VER PUBLICACIÓN

Datos de la Publicación:

Publicada el: 25/02/2023 a las 15:05:00

Identificador de la publicación:

AMV-PRI-675

Evidencia de la publicación

[Imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGO

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Total
1	Historia Instagram	1	UNIDAD	\$200.00	\$32.00	\$232.00	\$232.00
2	Banderas GENERICOS	1	UNIDAD	\$80.00	\$12.80	\$92.80	\$92.80
3	Banderas GENERICOS	40	UNIDAD	\$80.00	\$12.80	\$92.80	\$3,712.00
4	Chalecos GENERICOS	8	UNIDAD	\$400.00	\$64.00	\$464.00	\$3,712.00
5	Chalecos GENERICOS	1	UNIDAD	\$400.00	\$64.00	\$464.00	\$464.00
TOTAL DETECTADO							\$ 8,212.80

Dirección electrónica:

<https://www.instagram.com/stories/alejandradm/3046208782056480184/>

VER PUBLICACIÓN

Datos de la Publicación:

Publicada el: 25/02/2023 a las 15:11:00

Identificador de la publicación:

AMV-PRI-676

Evidencia de la publicación

[Imagen]

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/48/2023/EDOMEX**

COSTEO DE LOS HALLAZGO

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Total
1	Mantas PERSONALIZADAS	3	METRO	\$130.00	\$20.80	\$150.00	\$ 452.40
2	Mantas PERSONALIZADAS	3	METRO	\$130.00	\$20.80	\$150.00	\$ 452.40
3	Mantas PERSONALIZADAS	5	METRO	\$130.00	\$20.80	\$150.00	\$ 452.40
TOTAL DETECTADO							\$ 1,658.80

Dirección electrónica:

<https://www.facebook.com/watch!?v=1411918882951291>

VER PUBLICACIÓN

Datos de la Publicación:

Publicada el: 25/02/2023 a las 12:51:00

Identificador de la publicación:

AMV-PRI-671

Evidencia de la publicación

[Imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGO

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Total
1	Historia Instagram	1	UNIDAD	\$200.00	\$32.80	\$232.00	\$ 232.00
2	Pirotecnia fría	2	PIEZA	\$956.00	\$152.96	\$1,108.96	\$ 2,217.92
3	Atril GENERICOS	1	UNIDAD	\$1,400.00	\$224.00	\$1,624.00	\$ 1,624.00
TOTAL DETECTADO							\$ 4,073.92

Dirección electrónica:

<https://www.instagram.com/stories/alejandradm/3046229056036193519>

VER PUBLICACIÓN

Datos de la Publicación:

Publicada el: 25/02/2023 a las 15:21:00

Identificador de la publicación:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/48/2023/EDOMEX**

AMV-PRI-678

Evidencia de la publicación

[Imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGO

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Total
1	Video editados básicos	1	VIDEO	\$1,000.00	\$ 160.00	\$1,160.00	\$1,160.00
TOTAL DETECTADO							\$ 1,160.00

Dirección electrónica:

<https://WWW.facebook.com/AlejandraDMV/posts/pfbid0GEWRMysUmX7EcvUs1aizBTVrhp9fm7Pj6sgn9zAaHtEVsNGeHJkYD68d7KYPiYhI>

VER PUBLICACIÓN

Datos de la Publicación:

Publicada el: 25/02/2023 a las 16:42:00

Identificador de la publicación:

AMV-PRI-679

Evidencia de la publicación

[Imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGO

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Total
1	Equipo de Sonido Básico	1	EVENTO	\$2,000.00	\$320.00	\$2,320.00	\$2,320.00
2	Mantas PERSONALIZADAS	3	METRO	\$130.00	\$20.80	\$150.00	\$ 452.40
3	Chalecos GENERICOS	8	UNIDAD	\$400.00	\$64.00	\$464.00	\$3,712.00
4	Mantas PERSONALIZADAS	3	METRO	\$130.00	\$20.80	\$150.00	\$ 452.40
TOTAL DETECTADO							\$ 6,936.80

Dirección electrónica:

<https://www.facebook.com/watch/?v=934515344402286>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/48/2023/EDOMEX**

VER PUBLICACIÓN

Datos de la Publicación:

Publicada el: 25/02/2023 a las 18:58:00

Identificador de la publicación:

AMV-PRI-680

Evidencia de la publicación

[Imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGO

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Total
1	Videos editados básico	1	VIDEO	\$1,000.00	\$160.00	\$1,160.00	\$, 1,160.00
2	Chalecos GENERICOS	30	UNIDAD	\$400.00	\$64.00	\$464.00	\$13,920.00
3	Gorras GENERICOS	10	UNIDAD	\$76.00	\$12.16	\$88.16	\$881.60
4	Matraca	1	PIEZA	\$194.00	\$31.04	\$225.04	\$225.04
5	Banda y/o Grupo Musical	1	SERVICIO	\$10,000.00	\$1,600.00	\$11,600.00	\$11,600.00
6	Batucada	6	PERSO NA	\$400.00	\$64.00	\$464.00	\$2,784.00
7	Camisas GENERICOS	2	Unidad	\$250.00	\$40.00	\$290.00	\$580.00
8	Mantas Ponalizes	3	Metro	\$130.00	\$20.80	\$150.80	\$452.40
9	Playera tipo Polo GENERICOS	1	Pieza	\$160.00	\$25.60	\$185.60	\$185.60
TOTAL DETECTADO							\$ 31,788.64

Dirección electrónica:

<https://www.facebook.com/watch!?v=215989920995881>

VER PUBLICACIÓN

Datos de la Publicación:

Publicada el: 25/02/2023 a las 19:40:00

Identificador de la publicación:

AMV-PRI-681

Evidencia de la publicación

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/48/2023/EDOMEX**

[Imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGO

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Total
1	Videos editados básico	1	VIDEO	\$1,000.00	\$160.00	\$1,160.00	\$1,160.00
3	Chalecos GENERICOS	20	UNIDAD	\$400.00	\$64.00	\$464.00	\$9,280.00
3	Banderas GENERICOS	150	UNIDAD	\$80.00	\$12.80	\$92.80	\$13,920.00
4	Playera tipo Polo GENERICOS	1	Pieza	\$160.00	\$25.60	\$185.60	\$185.60
TOTAL DETECTADO							\$ 24,545.60

Dirección electrónica:

https://www.facebook.com/AlejandraDMV/posts/pfbid09tuZKBYUb5qKCcKQsYBf4wfmH43UjC6ijSwLWpntTu26vrNgTLj_fbXDiPFA2SiQw/

VER PUBLICACIÓN

Datos de la Publicación:

Publicada el: 25/02/2023 a las 20:38:00

Identificador de la publicación:

AMV-PRI-682

Evidencia de la publicación

[Imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGO

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Total
1	Edición de fotos	1	Foto	\$ 100.00	\$ 16.00	\$ 116.00	\$ 116.00
TOTAL DETECTADO							\$ 116.00

Dirección electrónica:

<https://www.instagram.com/stories/alejandradmv/3046393409721043971/>

VER PUBLICACIÓN

Datos de la Publicación:

Publicada el: 25/02/2023 a las 20:50:00

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/48/2023/EDOMEX**

Identificador de la publicación:
AMV-PRI-683

Evidencia de la publicación

[Imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGO

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Total
1	Video editados básicos	1	VIDEO	\$1,000.00	\$160.00	\$1,160.00	\$1,160.00
TOTAL DETECTADO							\$ 1,160.00

Dirección electrónica:

<https://www.instagram.com/stories/alejandradmv/30463934> VER PUBLICACIÓN

Datos de la Publicación:

Publicada el: 25/02/2023 a las 20:55:00

Identificador de la publicación:

AMV-PRI-684

Evidencia de la publicación

[Imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGO

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Total
1	Historia Instagram	1	UNIDAD	\$200.00	\$32.80	\$232.00	\$ 232.00
3	Chalecos GENERICOS	3	UNIDAD	\$400.00	\$64.00	\$464.00	\$ 1,392.00
TOTAL DETECTADO							\$1,624.00

Dirección electrónica:

<https://www.instagram.com/stories/alejandradmv/3046367020722854448/>
VER PUBLICACIÓN

Datos de la Publicación:

Publicada el: 25/02/2023 a las 23:20:00

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/48/2023/EDOMEX**

Identificador de la publicación:
AMV-PRI-685

Evidencia de la publicación
[Imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGO

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Total
1	Videos editados básico	1	VIDEO	\$1,000.00	\$160.00	\$1,160.00	\$1,160.00
2	Equipo de Filmación	1	Servicio	\$24,000.00	\$3,840.00	\$27,840.00	\$27,840.00
3	Globos	50	Pieza	\$100.00	\$16.00	\$116.00	\$5,800.00
TOTAL DETECTADO							\$34,800.00

Dirección electrónica:
Facebook: (<https://www.facebook.com/AlejandraDMV/>)

Dirección electrónica:
https://www.facebook.com/AlejandraDMV/posts/ptbid02Rqb6vRGHLmryokBvxvNh1GejTpmH5qS9bpKv8TBakTwM2rAy_tMQe53sa2wrgzhEel.
VER PUBLICACIÓN

Datos de la Publicación:
Publicada el: 27/02/2023 a las 10:46:00

Identificador de la publicación:
AMV-PRI-686
Evidencia de la publicación

[Imagen]

COSTEO DE LOS HALLAZGO

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Total
1	Edición de fotos	1	Foto	\$ 100.00	\$ 16.00	\$ 116.00	\$ 116.00
TOTAL DETECTADO							\$ 116.00

De todo lo anteriormente señalado, se advierte que se ha detectado un total de gasto por la cantidad de \$338,021.45 (trescientos treinta y ocho mil veintiún pesos con cuarenta y cinco centavos 45/100) a favor de la C. Paulina Alejandra del Moral Vela durante los diversos eventos de naturaleza innegablemente de acto anticipado de campaña, los cuales deberán de sumársele a sus gastos de campaña y al no haber sido reportados en tiempo real se deberá proceder con la multa que a derecho corresponda, así como la sanción que se acredite por violar el sentido de la intercampaña, vulnerando la legalidad y equidad de la contienda electoral.

(...)

Elementos probatorios ofrecidos por la parte quejosa.

Los elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados son los siguientes:

PRUEBAS:

1. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la certificación en la que se hace constar la personalidad con la que me ostento en el presente escrito.
2. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, la certificación de la autoridad electoral competente, en donde conste la existencia y contenido de las ligas descritas en el cuerpo del presente escrito, en atención, al oficio que sirva girar esa Unidad Técnica de Fiscalización a la autoridad competente.
3. **PRESUNCIONAL**, en su doble aspecto, legal y humana en todo lo que favorezca a los legítimos intereses de mi representado, en tanto entidad de interés público.
4. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, en todo lo que favorezca a los intereses de mi representado.

(...)"

VII. Acuerdo de integración. El seis de marzo de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja presentado el primero de marzo de dos mil veintitrés en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de México, suscrito por la C. Alhely Rubio Arronis, en su carácter de representante del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de México, e integrarlo

al expediente identificado con número **INE/Q-COF-UTF/48/2023/EDOMEX**. (Foja 37 a 39 del expediente).

VIII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado en lo general por unanimidad de votos de los consejeros electorales presentes, en la Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, por los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión: las Consejeras Electorales, Carla Astrid Humphrey Jordan y Mtra. Rita Bell López Vences, así como los Consejeros Electorales, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Arturo Castillo Loza, y el Consejero Electoral, Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, Presidente de la Comisión.

Una vez analizada la naturaleza de las constancias que obran en el expediente de cuenta, se determina lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Normatividad Aplicable. Es relevante señalar que con motivo de la publicación llevada a cabo el dos de marzo de dos mil veintitrés, en el Diario Oficial de la Federación, del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, resulta indispensable determinar la normatividad aplicable al caso que nos ocupa.

En este sentido, el artículo transitorio **Cuarto** de la disposición en cita, establece que *el Decreto no será aplicable en los procesos electorales del Estado de México y de Coahuila en 2023.*

Asimismo, el transitorio **Sexto** establece que *los procedimientos, medios de impugnación y actos jurídicos en general que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, se resolverán conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.*

Ahora bien, el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, se aprobó el Incidente de Suspensión derivado de la Controversia Constitucional 261/2023 promovida por

este Instituto Nacional Electoral, en la cual en sus puntos resolutivos PRIMERO y SEGUNDO, se determina lo siguiente:

“(...)

PRIMERO. *Se concede la suspensión solicitada por el Instituto Nacional Electoral, en los términos y para los efectos que se indican en este proveído.*

SEGUNDO. *La medida cautelar surtirá efectos sin necesidad de otorgar garantía alguna, sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse derivado de algún hecho superveniente, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley Reglamentaria de la materia.*

(...)”

Derivado de lo anterior, dentro de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2023 en los estados de Coahuila de Zaragoza y México, por lo que hace a la **normatividad aplicable** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes previo al dos de marzo de dos mil veintitrés, esto es, en el presente caso, a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

2. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k); todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/48/2023/EDOMEX

3. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento. Previo al análisis de las causales de improcedencia que deben sobrevenir en el estudio de los escritos presentados ante esta autoridad, resulta necesario realizar las especificaciones siguientes:

Temporalidad. Es menester señalar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de Procedimientos sancionadores en Materia de Fiscalización¹, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral debe resolver a más tardar en la sesión en la que se apruebe el Dictamen y la Resolución recaída a los informes de precampaña y a los informes de los ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano, las quejas relacionadas con dichas etapas, presentadas a más tardar siete días después de concluidos tales periodos.

En el caso que nos ocupa, y con fundamento en el acuerdo INE/CG634/2022, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2022-2023, en los estados de Coahuila de Zaragoza y Estado de México, dichas fechas son las siguientes:

Entidad	Proceso	Periodo		Fecha límite presentar quejas	Fecha aprobación Consejo General	Fecha en que se presentó el escrito inicial
		Inicio	Fin			
Estado de México	Apoyo de la ciudadanía	Martes 10 enero 2023	Domingo 12 febrero 2023	Domingo 19 febrero 2023	Jueves 23 marzo 2023	Lunes 27 febrero 2023
	Precampaña	Sábado 14 enero 2023	Domingo 12 febrero 2023			

En este entendido, tal como se advierte el escrito de queja que dio origen al presente procedimiento se presentó **ocho días posteriores** a la fecha en que las quejas deberán sustanciarse de manera expedita, es por ello que en fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, esta autoridad acordó que se diera al expediente INE/Q-COF-UTF/48/2023/EDOMEX **trámite ordinario** respecto a los plazos de resolución.

Integración. Ahora bien, respecto a este punto es importante señalar que en el artículo 22 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización se señala la posibilidad de acordar la integración de un escrito de queja a un procedimiento que se encuentre en trámite, para ello en el artículo 23, numeral 3 de dicho ordenamiento se establece lo siguiente:

“Artículo 23.

¹ Quejas relacionadas con precampaña y obtención de apoyo ciudadano

Supuestos

(...)

3. Podrá decretarse la integración de un escrito de queja cuando la Unidad Técnica advierta que se trata del mismo denunciante y denunciado y contra los mismos hechos materia de otro procedimiento, y el denunciante se limite a aportar nuevas pruebas sobre los hechos; o bien se trate de un escrito de queja en términos idénticos a otro que haya dado origen al inicio de un procedimiento que se encuentre en trámite en la Unidad Técnica, sea que sean presentados ante la misma Unidad Técnica o ante autoridades diversas y por personas distintas.

Lo anterior deja por sentado que, para poder integrar un escrito a otro, se está ante la obligación de que el denunciante y los denunciados sean los mismos en ambos escritos y que versen sobre los mismos hechos y pretensiones.

Ahora bien, la parte quejosa presentó su **primer escrito de queja el 27 de febrero de dos mil veintitrés** ante la Junta Local Ejecutiva del estado de México, que se tuvo por recibida el dos de marzo de dos mil veintitrés, en la Unidad Técnica de Fiscalización. Por lo que hace al segundo escrito, se tiene que la parte quejosa lo presentó **el primero de marzo de dos mil veintitrés** ante la Junta Local Ejecutiva del estado de México, se tuvo por recibida el seis de marzo de dos mil veintitrés, en la Unidad Técnica de Fiscalización.

En este sentido, es importante resaltar la comparación de los dos escritos que se presentan ante esta autoridad, tal como se advierte a continuación:

	Escrito 1 remitido mediante oficio INE-JLE-MEXNE/UTF/091/2023	Escrito 2 remitido mediante oficio INE-JLE-MEXNE/UTF/091/2023
Escrito recibido en la UTF	28 de febrero de 2023	02 de marzo de 2023
Incoados	Partido Revolucionario Institucional, así como su precandidata a la Gubernatura del Estado de México, la C. Paulina Alejandra del Moral Vela.	
Denunciante:	La C. Alhely Rubio Arronis, en su carácter de representante del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de México.	
Origen/ Litis	El veintisiete de febrero se presentó en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de México, escrito de queja denunciando: - Actos anticipados de campaña por concepto de un evento celebrado en periodo de intercampaña por Nueva Alianza Estado de México.	El primero de marzo se presentó en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de México, escrito de queja denunciando: - Actos anticipados de campaña por concepto de eventos realizados en periodo de intercampaña.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/48/2023/EDOMEX

	Escrito 1 remitido mediante oficio INE-JLE-MEXNE/UTF/091/2023	Escrito 2 remitido mediante oficio INE-JLE-MEXNE/UTF/091/2023
	- Omisión de reportar los gastos derivado de la realización del evento señalado en el numeral anterior.	- Omisión de reportar los gastos derivado de los eventos señalados en el numeral anterior.

Derivado de lo anterior se advierte que:

- I. Ambos escritos fueron presentados por la C. Alhely Rubio Arronis, en su carácter de representante del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de México.
- II. En ambos escritos los denunciados son el Partido Revolucionario Institucional, así como su precandidata a la Gubernatura del Estado de México, la C. Paulina Alejandra del Moral Vela.
- III. Los hechos, medios probatorios aportados y pretensiones en ambos escritos son los mismos.

En consecuencia, el seis de marzo de dos mil veintitrés se acordó la integración del escrito de queja presentado el primero de marzo de dos mil veintitrés ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, al expediente **INE/Q-COF-UTF/48/2023/EDOMEX**.

Causales de improcedencia. Por otra parte, al tratarse de una cuestión de orden público, y en virtud que el artículo 30, numeral 2^o del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio; se procede a entrar a su estudio en el presente caso para determinar si se actualiza o sobreviene alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento del escrito de queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Conviene precisar que, cuando se analiza una denuncia por la presunta comisión de irregularidades en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, la autoridad debe estudiar de manera integral y cuidadosa el escrito de queja respectivo, junto con el material probatorio que se aporte para determinar si se acredita en un primer momento los elementos

² “**Artículo 30. Improcedencia.** (...) 2. La Unidad Técnica realizará de oficio el estudio de las causas de improcedencia del procedimiento; en caso de advertir que se actualiza una de ellas elaborará el Proyecto de Resolución respectivo.”

de procedencia de la queja, a efecto de proveer conforme a derecho sobre su admisión o desechamiento y, en este último caso, justificar que se está ante un supuesto evidente que autorice rechazar la queja o denuncia.

Visto lo anterior, este Consejo General advierte que, de la lectura a los escritos de queja, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción VI, con relación al artículo 31, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, los cuales establecen lo siguiente:

**“Artículo 30
Improcedencia**

1. El procedimiento será improcedente cuando:

(...)

VI. La Unidad Técnica resulte incompetente para conocer los hechos denunciados. *En estos casos, sin mayor trámite y a la brevedad se resolverá de plano sobre la incompetencia, y el expediente se remitirá a la autoridad u órgano que resulte competente para conocer del asunto.*

(...)”

**“Artículo 31.
Desechamiento**

1. La Unidad Técnica elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión el Proyecto de Resolución que determine el desechamiento correspondiente, atendiendo a los casos siguientes:

I. Se desechará de plano el escrito de queja, sin que anteceda prevención a la parte denunciante, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en las fracciones II, IV, V, VI o VII del numeral 1 del artículo 30 del reglamento.

(...)”

En este orden de ideas, de la normatividad señalada se desprende lo siguiente:

- Que la autoridad electoral fiscalizadora debe ser competente para conocer de los hechos narrados en el escrito de queja.
- Que, en caso de no cumplirse el supuesto mencionado en el punto anterior, la Unidad Técnica de Fiscalización elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión de Fiscalización, el Proyecto de Resolución

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/48/2023/EDOMEX**

que deseché de plano el procedimiento y remitirlo a la autoridad u órgano que resulte competente.

En el caso que nos ocupa, se desprende que la queja presentada por la C. Alhely Rubio Arronis, en su carácter de representante del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de México, en contra del Partido Revolucionario Institucional, así como de su precandidata a la Gubernatura del estado de México, la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, en el marco del Proceso Electoral Local 2022-2023, se denuncian hechos que, a dicho de la quejosa, podrían constituir posibles comisiones de irregularidades a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos.

Sin embargo, de una lectura integral a los escritos de queja, se puede observar que lo que se denuncia es la realización de **actos anticipados de campaña** por parte de los ahora incoados, consistentes en la celebración de eventos (con los gastos inherentes a los mismos) en periodo de intercampaña, señalando que dichos actos son contrarios a la normatividad electoral y que tienen como fin uno distinto al gasto ordinario de los partidos políticos, al buscar posicionarla de manera ilegal frente al electorado al llevar a cabo eventos que únicamente están permitidos durante la etapa de campaña.

Ahora bien, con el fin de acreditar su dicho, la parte quejosa ofrece diversas imágenes y videos publicados en fechas **veinticinco y veintiséis de marzo del dos mil veintitrés**, tal como se advierte a continuación:

Publicaciones en noticieros digitales

No	Fecha	Título	Portal de noticias	Liga electrónica
1	26 de febrero de 2023	Nueva Alianza unge a Alejandra del Moral candidata a la gubernatura; Morena acusa actos anticipados	Proceso	https://www.proceso.com.mx/nacional/2023/2/26/nueva-alianza-unge-alejandra-del-moral-candidata-la-gubernatura-morena-acusa-actos-anticipados-302741.html
2	26 de febrero de 2023	"Alejandra del Moral toma protesta como precandidata de Nueva Alianza".	El sol de Toluca.	https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/alejandra-del-moral-toma-protesta-como%ADcand.facebook.com/marcoqm/
3	25 de febrero de 2023	Alejandra del Moral rinde protesta como candidata de Nueva Alianza para Edomex	Radioformula.mx	https://www.radioformula.com.mx/nacional/2023/2/25/alejandra-del-moral-rinde-protesta-como-candidata-de-nueva-alianza-para-edomex-750655.html
4	25 de febrero de 2023	Alejandra del Moral rinde protesta como candidata de Nueva Alianza para Edomex	Radioformula.mx	https://www.radioformula.com.mx/nacional/2023/2/25/alejandra-del-moral-rinde-protesta-como-candidata-de-nueva-alianza-para-edomex-750655.html

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/48/2023/EDOMEX**

No	Fecha	Título	Portal de noticias	Liga electrónica
5	25 de febrero de 2023	Alejandra Del Moral oficializa candidatura en Nueva Alianza	Periódico AM	https://www.am.com.mx/estados/2023/2/25/alejandra-del-moral-oficializa-candidatura-en-nueva-alianza-649122.html
6	25 de febrero de 2023	"Alejandra del moral rinde protesta como abanderada de Nueva Alianza en EDOMEX".	Político MX	https://politico.mx/alejandra-del-moral-rinde-protesta-como-abandera-de-nueva-alianza-en-edomex
7	25 de febrero de 2023	"Alejandra del Moral toma protesta como abanderada de Nueva Alianza".	Nación 321	https://www.nacion321.com/elecciones/alejandra-del-moral-toma-protesta-como-abandera-de-nueva-alianza

Publicaciones en redes sociales

No	Fecha	Red Social	Liga electrónica
1	25 de febrero de 2023	Twitter	https://twitter.com/AlejandraDMV/status/162965800653729793
2	25 de febrero de 2023	Twitter	https://twitter.com/AlejandraDMV/status/1629648336784424960
3	25 de febrero de 2023	Twitter	https://twitter.com/AlejandraDMV/status/1629613951179735041
4	25 de febrero de 2023	Twitter	https://twitter.com/AlejandraDMV/status/1629584663634391040
5	25 de febrero de 2023	Twitter	https://twitter.com/AlejandraDMV/status/1629574527557541888
6	25 de febrero de 2023	Twitter	https://twitter.com/AlejandraDMV/status/1629555111570669570
7	25 de febrero de 2023	Twitter	https://twitter.com/JOSEALAM/status/1629538975462354951?s=20
8	25 de febrero de 2023	Twitter	https://twitter.com/iosealam/status/1629549710141804545?s=46&t=kEmMFy_Gx-DBh73kFsHhXQ
9	25 de febrero de 2023	Facebook	https://www.facebook.com/JoseAlam80/videos/3419708754951037/
10	25 de febrero de 2023	Twitter	https://twitter.com/ADNoticiasMex/status/1629541353720782848?s=20
11	25 de febrero de 2023	Twitter	https://twitter.com/adnoticiasmex/status/1629550821556772865?s=46&t=kEmMFy_Gx-DBh73kFsHhXQ
12	25 de febrero de 2023	Twitter	https://twitter.com/imperionlinev/status/1629558051370942464?s=46&t=kEmMFy_Gx-DBh73kFsHhXQ
13	25 de febrero de 2023	Tik Tok	https://www.tiktok.com/@karenguigoan/video/7204169931125001477?r=1&t=8aBEcYZrhdV
14	25 de febrero de 2023	Instagram	https://www.instagram.com/p/CpGSxnJSzrz/?igshid=MikzY2Y1YTY%3D

En este sentido, el veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se emitió el Acuerdo INE/CG634/2022³, por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios

³ Consultable en la liga <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/143140>

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/48/2023/EDOMEX

de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2022-2023, en los Estados de Coahuila de Zaragoza y Estado de México. Aunado a lo anterior, el doce de octubre de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de México, se aprobó el Acuerdo IEEM/CG/51/2022⁴ por el que se aprueba el Calendario para la Elección de Gubernatura 2023.

De esta manera, los Acuerdos señalados en el párrafo que antecede establecieron los siguientes periodos, para los cargos de **Gubernatura**.

Periodo	Inicio	Fin
Precampaña	14 de enero de 2023	12 de febrero 2023
Campaña	03 de abril de 2023	31 de mayo 2023

Derivado de lo anterior se desprende que las publicaciones denunciadas por la quejoso, **no coinciden** con las fechas establecidas para los periodos de precampaña y/o campaña, toda vez que acontecieron el **veinticinco y veintiséis de febrero de dos mil veintitrés**, es decir, posterior a la precampaña y previo a la campaña, por lo que se desprende que en la pretensión de denuncia descansa la premisa de la existencia de **actos anticipados de campaña** en el Proceso Electoral Local Ordinario 2022–2023, en el estado de México.

Al respecto es menester señalar que, si bien dentro de la denuncia la quejosa señala la omisión de reportar gastos por concepto de los eventos, también es cierto que actualmente el periodo que corre es el denominado de intercampañas; en este sentido, la fiscalización del periodo de campaña es un hecho futuro, es por ello que no se puede hablar de que no se ha llevado a cabo el reporte del gasto porque, de hecho, no ha iniciado el plazo para realizar dicho reporte a la autoridad competente.

Adicionalmente, al no encontrarse los hechos denunciados dentro de la temporalidad a fiscalizar por periodo de precampaña o campaña, esta autoridad no cuenta con las facultades para determinar si los gastos derivados del evento que denuncia deben considerarse como tal, por lo que, primero resulta necesario conocer si dichos hechos sucedieron, o en su caso si constituyen actos anticipados de campaña y significan un beneficio a los denunciados, para encontrarse esta autoridad fiscalizadora en posibilidad de contabilizar dicho beneficio en los informes correspondientes.

Por otra parte, es importante señalar que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo

⁴ Consultable en la liga https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2022/AC_22/a051_22.pdf

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/48/2023/EDOMEX**

41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado B, penúltimo y últimos párrafos que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización, tiene a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos; personas precandidatas, coaliciones; candidatos y candidatas a cargos de elección popular federal y local; aspirantes y candidatos independientes federales y locales; agrupaciones políticas nacionales; organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir un partido político nacional y organizaciones de observadores electorales a nivel federal.

Asimismo, el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites respecto de su competencia.

En virtud de lo anterior, claramente salta a la vista que los hechos y la conducta que fueron denunciados no versan ni guardan relación alguna con posibles infracciones sobre el origen, monto, destino y manejo de los recursos de los partidos políticos y demás sujetos obligados, lo cual sí se encuentra dentro de la esfera competencial de la Unidad Técnica de Fiscalización, tal como se estipula en los artículos 190 a 200 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los cuales se colige que, una de las atribuciones del Instituto Nacional Electoral es la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, personas aspirantes a candidatos independientes, precandidatos y precandidatas, candidatos y candidatas, organizaciones de observadores y agrupaciones políticas, a través de su Consejo General –como ya se dijo- que a su vez, cuenta con una Comisión especializada -de Fiscalización- cuya encomienda es la supervisión, seguimiento, control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios de la fiscalización

Para ello, adicionalmente se encuentra y designa como autoridad sustanciadora de los procesos fiscalizadores, a la Unidad Técnica de Fiscalización, dependiente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto, como órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos, ya sea como parte de sus actividades ordinarias o derivado de un

Proceso Electoral, tal como se lee en lo dispuesto por el artículo 196 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A mayor abundamiento, la función del órgano fiscalizador es verificar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos empleados por los sujetos obligados para la consecución de sus actividades, en este orden de ideas el cumplimiento de sus obligaciones permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que los sujetos obligados reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

La competencia es un concepto que refiere la titularidad de una potestad que un órgano de autoridad posee sobre una determinada materia y ámbito de jurisdicción; es decir, se trata de una circunstancia subjetiva o inherente del órgano, de manera que cuando éste sea titular de los intereses y potestades públicas que le confiera la ley, éste será competente.

Esa competencia le otorga la facultad para realizar determinados actos acorde al orden jurídico establecido por el legislador, éstos le son atribuibles a determinada autoridad; en virtud de lo anterior, es dable señalar que ésta siempre debe ser otorgada por un acto legislativo material, o en su caso, por medio de leyes secundarias, acuerdos o decretos; a fin de que los órganos puedan cumplir las atribuciones que el estado les tiene encomendadas.

En un Estado de Derecho, no se concibe la existencia de un órgano de autoridad sin competencia; como efecto de que esta es constitutiva del órgano, la misma no se puede renunciar ni declinar, sino que, por el contrario, su ejercicio debe limitarse a los términos establecidos por la ley y el interés público.

Así las cosas, puesto que los hechos denunciados son encaminados a investigar presuntos proselitistas, los cuestionamientos sobre su calificación como tal y la determinación de la existencia de un posible posicionamiento ante el electorado por parte de la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, o del Partido Revolucionario Institucional, durante un periodo prohibido por la ley electoral, que pudiese actualizar un acto anticipado de campaña, no recae en la competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.

En concordancia con lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 8/2016, que establece que si bien de

los artículos 443 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que constituyen infracciones de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, la realización anticipada de actos de precampaña y de campaña; lo cierto es que, para determinar la competencia de conocimiento de queja alguna en dicha materia, por regla general, se deberá tomar en cuenta la vinculación al Proceso Electoral respectivo, por lo que corresponderá conocer de la misma a la instancia administrativa electoral que organice los comicios que se aducen lesionados.

Por tanto, en el presente caso, se considera que los hechos denunciados encuentran correspondencia con la competencia del Instituto Electoral del Estado de México, ya que la denuncia presentada se encuentra vinculada con la presunta vulneración de normatividad electoral en el ámbito local, y cuya vía de resolución se encuentra establecida en artículo 440, fracción 1 incisos a), b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que menciona:

“Artículo 440.

1. Las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta las siguientes bases:

a) Clasificación de procedimientos sancionadores en procedimientos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales;

b) Sujetos y conductas sancionables;

c) Reglas para el inicio, tramitación, órganos competentes e investigación de ambos procedimientos;

d) Procedimiento para dictaminación para la remisión de expedientes, al Tribunal Electoral, para su resolución, tanto en el nivel federal como local, y (...)”

De esta manera, para establecer la competencia de las autoridades electorales locales en vías de conocer sobre un procedimiento sancionador, debe analizarse si la irregularidad denunciada: i) se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local; ii) impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales; iii) está acotada al territorio de una entidad federativa, y iv) no se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este sentido, el artículo 256 del Código el Estado de México, establece que la campaña electoral es el *conjunto de actividades llevadas a cabo por partidos políticos, coaliciones, candidatos registrados, dirigentes políticos, militantes, afiliados o simpatizantes, con la finalidad de solicitar el voto ciudadano a favor de un candidato, fórmula o planilla, para su acceso a un cargo de elección popular y difundir sus plataformas electorales o programas de gobierno*. Asimismo, el artículo 482, fracción III del mismo ordenamiento establece lo siguiente:

Código Electoral del Estado de México

TITULO TERCERO

**DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN MATERIA
ELECTORAL**

CAPÍTULO CUARTO

DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

Artículo 482. *Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, iniciará el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:*

- I. Violen lo establecido en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal*
- II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral*
- III. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.**
- IV. Constituyan casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.]*

(...)"

De las disposiciones expuestas se advierte que, será la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México quien, dentro de los procesos electorales, instruirá el procedimiento especial sancionador establecido por el Capítulo Cuarto, Del Procedimiento Especial Sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan **actos anticipados de precampaña o campaña**; siendo competente para elaborar el Proyecto de Resolución que conforme a derecho corresponda, el Tribunal Estatal Electoral, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 485 del Código Electoral en comento.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad, que el quejoso en su escrito de queja refiere que las violaciones a la legislación local derivado de los actos anticipados de campaña, se encuentran denunciadas ante la autoridad competente.

Sin embargo, toda vez que de los escritos de queja se consignan hechos que podrían ubicarse en los supuestos aludidos, resulta indispensable que las conductas atinentes sean investigadas por aquella autoridad electoral local, y en su caso, emita el pronunciamiento que conforme a derecho corresponda, esto es así ya que, para que esta autoridad esté en condiciones de resolver respecto del origen, monto, destino y aplicación del recurso derivado de los actos anticipados de campaña primero resulta necesario conocer si dichos hechos sucedieron, o en su caso si constituyen actos anticipados de campaña y significan un beneficio a los denunciados.

En las relatadas condiciones, y tomando en consideración las pretensiones de la parte quejosa, esta autoridad advierte la actualización del presupuesto jurídico previsto en el artículo 30, numeral 1, fracción VI del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, al deducirse que la queja es notoriamente improcedente con base en las facultades legales atribuidas a la Unidad Técnica de Fiscalización, resultando dicha autoridad incompetente para conocer y pronunciarse respecto de los hechos denunciados.

Derivado de ello, se determina que no es competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización realizar un pronunciamiento respecto de los hechos denunciados, de ahí que, es contundente la configuración de la causal prevista en la fracción I, numeral 1, del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización. Es decir, que la Unidad Técnica de Fiscalización no es competente para conocer de los hechos que constriñen el presente procedimiento.

En consecuencia, este Consejo General advierte la imperiosa necesidad de determinar desechar el escrito de queja en razón de la notoria incompetencia, al no conocer de los hechos denunciados. Lo anterior, al advertirse la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción VI, en relación con el artículo 31, numeral 1, fracción I, ambos del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Po lo tanto, este Consejo General concluye que, atendiendo a las razones y consideraciones de derecho antes vertidas, la queja que originó el expediente en que se actúa, debe ser **desechada**.

3. Vista al Instituto Electoral del Estado de México. Derivado de los argumentos expuestos en el considerando **2**, corresponde en primera instancia conocer y estudiar los hechos denunciados al Instituto Electoral del Estado de México, es por ella que esta autoridad considera ha lugar a dar la Vista correspondiente a dicha

autoridad electoral para que ésta determine lo que en derecho corresponda, en el ejercicio de sus atribuciones.

De este modo, en el caso de que la determinación de la autoridad competente resultara vinculante en relación a las atribuciones que en materia de fiscalización ostenta esta autoridad nacional; este Consejo General considera procedente requerir al **Instituto Electoral del Estado de México** informe la determinación que haya recaído a la causa hecha de su conocimiento, a fin de poder conocer la calificación de los hechos denunciados y así, esta autoridad esté en aptitud de emitir la determinación que conforme a derecho corresponda.

4. Notificación electrónica. Que con fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto **aprobó el Acuerdo INE/CG302/2020**, por el que determinó la **notificación electrónica** de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica en razón de lo siguiente:

1. La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país por de la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

2. Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.

3. Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de los sujetos obligados la determinación de la autoridad electoral.

En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo General aprueba que las notificaciones a los sujetos obligados en materia de fiscalización sean realizadas de manera electrónica.

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Instituto, considera necesario que las notificaciones se realicen a los sujetos obligados de forma electrónica a través del Sistema Integral de Fiscalización, respecto de aquellos sujetos obligados que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017, para que en su caso, y por su conducto realice la notificación a los interesados.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **desechan de plano** las quejas interpuestas por la C. Alhely Rubio Arronis, en su carácter de representante del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de México, en términos de lo expuesto en el **Considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. En términos del considerando **3**, dese Vista al Instituto Electoral del Estado de México.

TERCERO. Notifíquese electrónicamente al Partido Verde Ecologista de México, a través del Sistema Integral de Fiscalización, en términos de lo expuesto en el Considerando **4** de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/48/2023/EDOMEX**

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Considerando 1.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de abril de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL
PATIÑO ARROYO**